

CONDICIONES COBERTURA BQB PREMIUM

Interrupción o Cancelación de Viajes Multicausa:

Límite de indemnización por evento y por persona: Interrupción o cancelación de viaje definitiva, únicamente Pasaje Terrestre/Fluvial (Uruguay – Argentina o viceversa).

Cláusula 1 – Definiciones:

El Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado, hasta el importe establecido en las condiciones particulares, el reembolso de la pérdida irrecuperable de depósitos o gastos pagados por anticipado de acuerdo a las condiciones generales del contrato suscripto por el Asegurado con una agencia de viajes y/u operador turístico, motivado por una interrupción y/o cancelación del viaje contratado, siempre que esta interrupción y/o cancelación se produzca por alguna de las causales específicamente cubiertas en la Cláusula 2.

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto:

El Asegurador indemnizará al Asegurado toda interrupción y/o cancelación de viaje que se produzca en forma necesaria e inevitable como consecuencia de:

- a) Muerte o enfermedad grave que tenga carácter de urgencia y motive la internación o inhiba la deambulacion, generando un estado de postración, en el Asegurado y por lo tanto haga imposible la iniciación y/o prosecución del viaje del Asegurado.
- b) Muerte o internación hospitalaria por más de 3 (tres) días por accidente o enfermedad declarada en forma repentina y de manera aguda de los siguientes familiares del Asegurado: cónyuge, padres, hermanos o hijos del Asegurado. La enumeración es taxativa y no enunciativa.
- c) Cuando el Asegurado recibiese notificación fehaciente para comparecer ante la justicia, debiendo haber sido recibida notificación con posterioridad a la contratación del servicio.
- d) Cuando el Asegurado haya sido declarado en cuarentena por autoridad sanitaria competente con posterioridad a la contratación del viaje.

La cobertura prevista en los incisos b), c) y d) precedentes se extenderá asimismo al cónyuge e hijos del Asegurado, en caso que los mismos hubieran contratado el mismo viaje que el Asegurado y siempre y cuando sean ellos también Asegurados.

Cobertura válida para paquetes o viajes diarios (no cuponerías).

La indemnización que pudiera corresponder no excederá en ningún caso el límite establecido en las condiciones particulares.

Cláusula 3 - Ámbito territorial y temporal de vigencia de la cobertura:

La presente cobertura es aplicable a siniestros ocurridos en la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, rigiendo la misma desde el momento en que el Asegurado contrate el seguro correspondiente a un viaje contratado y finaliza su vigencia al momento de la conclusión de dicho viaje.

Cláusula 4 – Exclusiones:

No corresponderá indemnización bajo esta cobertura cuando la cancelación o interrupción se produzca como consecuencia de:

- a) Enfermedades crónicas o preexistentes padecidas con anterioridad a la fecha de emisión del certificado, conocidas o no por el causante del siniestro (sea el Asegurado, o su cónyuge, padres, hermanos o hijos), así como sus agudizaciones, consecuencias y secuelas.
- b) Accidentes causados directa o indirectamente por la práctica de deportes peligrosos tales como alpinismo, ski fuera de las pistas reglamentarias, ski acuático, automovilismo, motociclismo competitivo, boxeo, paracaidismo y todo otro ejercicio o prueba atlética de acrobacia o que tenga por objeto pruebas de carácter excepcional o mientras participe en viajes o excursiones a zonas inexploradas.
- c) Participación en empresa criminal y/o toda actividad de índole delictivo.
- d) Heridas auto infligidas.
- e) Alcoholismo.
- f) Uso de drogas, drogadicción o utilización de medicamentos sin orden médica.
- g) Embarazo (salvo que se hubiese comprobado luego de reservado el viaje)
- h) Cualquier tipo de enfermedad mental.
- i) Desastres naturales tales como temblor, terremoto, maremoto o tsunami, huracán, ciclón, tornado, inundaciones o vientos fuertes, erupción volcánica, que sucedan en la ciudad de residencia del titular o en la ciudad de destino y que le impidan realizar el viaje de o hacia la respectiva ciudad afectada.
- j) Quiebra de Compañías Prestadoras de Servicios.

Cláusula 5 - Denuncia de siniestros:

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por la presente cobertura, el Asegurado deberá comunicar el mismo al Asegurador o al Tomador en un plazo

máximo de 48 horas de ocurrido, bajo apercibimiento de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor, o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Además, deberá presentar los siguientes elementos:

- 1) Pasajes de ida y regreso completos.
- 2) Fotocopia de documento de identidad o pasaporte.
- 3) Facturas y recibos de los pagos efectuados a la agencia donde se contrataron los servicios.
- 4) Carta de penalizaciones.

Además, deberá suministrarse la siguiente documentación:

- 1) En caso de defunción se deberá entregar una copia del certificado respectivo debidamente legalizado.
- 2) En caso de enfermedad grave las constancias otorgadas por el médico o institución interviniente.
- 3) En caso de muerte o internación hospitalaria de un familiar Asegurado el certificado de defunción o constancia de internación hospitalaria.
- 4) En caso de citación para comparecer ante la justicia la copia de dicha notificación.
- 5) En caso de declaración en cuarentena la constancia de dicha declaración expedida por la autoridad oficial.

Daño total, pérdida, rapiña y/o hurto con violencia del equipaje y su contenido:

Cláusulas de Equipaje:

Cláusula 1 – Definiciones:

A los fines de la presente cobertura los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- a) Equipaje: son las valijas y/o equipaje de mano, que el Asegurado lleve en su viaje personal fuera de su país residente.

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto:

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los siguientes casos mientras esté bajo custodia o transporte de Buquebus:

- Rotura o daño total por el casco de la valija (agujero), ruedas y manija de transporte o del cierre y que imposibilite su transporte.

- Pérdida total o rapiña y/o hurto con violencia total de la valija y su contenido.

Cláusula 3 - Ámbito de la cobertura:

- a) Viaje personal: es todo viaje realizado por el Asegurado fuera del país residente. Se entiende que el mismo comienza al momento en que el Asegurado ingresa a las instalaciones de Buquebus y hasta que egresa de las mismas al finalizar el viaje. En caso de viaje solo de ida, finaliza la cobertura en el momento en que el transporte llega a destino.

Cláusula 4 - Exclusiones a la cobertura:

- b) Todo lo contrario, a lo referido en la cláusula 2 de Riesgo Cubierto de daño total de equipaje.

Cláusula 5 - Denuncia de siniestros:

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por la presente cobertura, el Asegurado deberá denunciar el mismo al Asegurador o al Tomador en un plazo máximo de 48 horas de ocurrido, bajo apercibimiento de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor, o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. En caso de rapiña y/o hurto con violencia, deberá realizar la respectiva denuncia policial prevista en la cláusula precedente.

Abstenerse de reponer o reparar el bien dañado sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición o reparación inmediata sean necesarias para precaver perjuicios mayores, que de otra manera serían inevitables.

En caso de haber repuesto o reparado el bien, deberá facilitar al Asegurador los comprobantes respectivos y deberá poner el bien siniestrado a los fines de la verificación del daño, evitando introducir reparaciones sobre el mismo.

Además, deberá presentar los siguientes elementos:

- 1) Pasajes de ida y regreso completos.
- 2) Fotocopia de documento de identidad o pasaporte.
- 3) Facturas y recibos de los pagos efectuados a la agencia donde se contrataron los servicios.
- 4) Buquebus deberá proporcionar fotos del daño de la valija para corroborar el estado actual de la misma.

Cláusula 6 - Cargas del Asegurado:

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que, bajo, pero de caducidad de los derechos

indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.

Documentos personales: son aquellos documentos de identificación vigentes que hayan sido emitidos por autoridades de la República Oriental del Uruguay o la República Argentina, incluyendo, pero no limitado, al pasaporte, licencia de conducir, cédula de identidad o DNI, etc.

Equipaje: son las valijas, equipaje de mano y sus contenidos, siempre que contengan ropa y efectos personales que el Asegurado lleve o adquiera durante su viaje personal.

Equipo Electrónico Portátil: salvo que se detallen o se describan expresamente en las Condiciones Particulares los equipos electrónicos cubiertos, se entenderá por estos, a todo artefacto electrónico de uso móvil y personal.

Cartera/Bolso/Valija: Comprende todo lo que sea utilizado para el traslado o guarda de efectos personales.

Bienes no cubiertos:

- Dinero en efectivo y cheques.
- Bienes consumibles o perecederos (incluyendo, pero no limitado a alimentos, medicamentos, perfumes combustibles, explosivos). No obstante, estarán cubiertos los maquillajes.
- Moneda (papel o metálica), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, joyas, alhajas, pieles, manuscritos, documentos, papeles de comercia, títulos, acciones, bonos u otros valores.
- Relojes o quipos electrónicos utilizados por razones de salud, incluyendo, pero no limitándose a audífonos y marcapasos.
- Equipos Electrónicos Portátiles adquiridos en el exterior que no hayan sido declarados en la aduana al momento de su ingreso al país, según las disposiciones vigentes en materia aduanera.
- Bienes adquiridos con fines comerciales, incluyendo insumos o herramientas para comercio o profesión.
- Accesorios del equipo electrónico portátil asegurado, tales como equipos de manos libres, cargadores, batería complementaria y todo otro accesorio secundario del equipo.

Cobertura:

El Asegurador indemnizará al Asegurado, el costo en el que incurra con motivo del reemplazo de sus efectos personales, originado en la pérdida, daños,

rapiña y/o hurto, ocurridos durante la vigencia de la presente cobertura y bajo el límite de indemnización establecido en las condiciones Particulares.

La duración de la cobertura se extenderá en caso que el retorno del Asegurado sea demorado más allá de la fecha y horario de regreso contratada, por circunstancias imprevistas y fuera de su control. Si la cobertura se extiende por esta razón, la cobertura terminará cuando el Asegurado llegue de regreso a su vivienda.

Límites de Indemnización (La responsabilidad total que asume el Asegurador frente al Asegurado por la presente se limita a):

Documentos Personales y Tarjetas: el o los aranceles que abonó el Asegurado a las autoridades o entidades emisoras de tales documentos, a fines de su reemplazo.

Llaves: el costo de reposición de las llaves y los respectivos gastos de cerrajería incluido el reemplazo de cerraduras.

Cartera/Bolso/Valija: el valor de reposición u reparación, de estos artículos que hubieran sido robados, hurtados o dañados.

Equipos Electrónicos: El precio real de compra del Equipo Electrónico Portátil amparado. El costo de reparación siempre que el Equipo Electrónico Portátil pueda ser reparado.

El costo de la reposición del Equipo Electrónico Portátil asegurado.

En cualquier caso, la responsabilidad del Asegurador nunca será superior a la Suma Asegurada indicada en cada caso en las Condiciones Particulares.

Exclusiones a la Cobertura:

- Los documentos personales o tarjetas se encuentren vencidos.
- Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas allegadas
- Desaparición misteriosa.
- Efectos personales que han sido abandonados y descuidados en un lugar donde el público en general tiene acceso.
- El uso comercial del Equipo Electrónico.

Cobertura de Accidentes Personales:

- Fallecimiento Accidental: En el caso de muerte por accidente, se abona el capital asegurado a él/los beneficiarios/s de la póliza.

- Pérdidas Físicas por Accidente: Se amparan las pérdidas físicas parciales permanentes a consecuencia de un accidente, según detalle taxativo que consta en las condiciones de póliza tomando como base la Suma Asegurada por muerte accidental.
- Incapacidad Total y Permanente por Accidente: El asegurado estará cubierto por una suma igual a la de la cobertura por fallecimiento accidental del seguro en caso que quede incapacitado total y permanentemente para realizar cualquier actividad, a causa de un accidente.

Cláusula de Accidentes Personales:

- Ámbito de las coberturas: Únicamente durante el traslado del pasajero a la Terminal de Buquebus de la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, como también mientras se encuentre en instalaciones del y esté siempre a bordo del medio de transporte contratante (autobús y/o embarcación marítima).
- Límite de ingreso: entre 0 y 90 años de edad.
- No cubre preexistencias.
- Moneda: dólares americanos.
- Coberturas sujetas a condiciones generales de pólizas.
- No se reconocerá ninguna indemnización por siniestros originados si la persona asegurable se encontrase con concentración de alcohol o estupefacientes en la sangre, o por la falta de cumplimiento o negligencia ante las medidas de seguridad detalladas por la empresa de transporte.
- Beneficiarios: En caso de incapacidad será el asegurado, mientras que, en caso de fallecimiento, serán los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto sus herederos legales.
- Se deberá contar con los siguientes datos de cada asegurado: Nombre completo, documento, fecha de nacimiento y nacionalidad.